



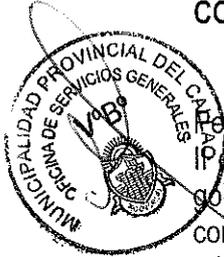
**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 92- 2024 –  
MPC/OGAF**

Callao, 10 de junio del 2024

**VISTOS:**

El Informe N°172-2023-MPC-OGAF-OSSGG-JCP de fecha 20 de marzo del 2024, el Informe N°176-2023-MPC-OGAF-OSSGG-JCP de fecha 21 de marzo del 2024, la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°03-2024-MPC-OGAF de fecha 05 de enero del 2024, el Informe Técnico N°009-2024-MPC-OGAF-OSSGG-JCP, del 29 de diciembre del 2023, el Memorando N°199-2024-MPC-OGAJ, de fecha 18 de marzo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

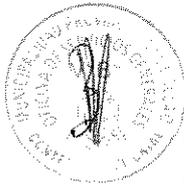
**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo IP del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2009-JUS, le permite desconcentra competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en el artículo 55° señala que constituye patrimonio de cada municipalidad sus bienes, rentas y derechos, por el cual establece que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías de responsabilidades de ley y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;



Que, de acuerdo al numeral N° 140.3 del artículo 140° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece textualmente: *"el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime sus obligaciones establecidas atendiendo el orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo"*;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, del Capítulo IV Administración de Bienes; Sub Capítulo I Bienes Muebles, numeral 22.3 del artículo 22° Disposición Final, señala: *"Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante directiva de la DGA. Los Actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos"*;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en el cual en el Título II, Actos de Disposición, el artículo 60° establece en el sub numeral 60.1: *"Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes"*, asimismo el literal c) del numeral 61.1, del Artículo 61 tipos: *"Son tipos de actos de disposición de bienes patrimoniales: a) transferencia, b) donación c) subasta pública d) permuta"*;

Que, de acuerdo a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", de acuerdo al numeral 66.1 del artículo 66; *"la venta por Subasta Pública implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca mejor oferta, siempre que está igual o supere el precio base del lote puesto a venta"*; de acuerdo al numeral 66.2 *"son tipos de subasta pública: a) Subasta pública presencial b) Subasta pública electrónica"*;

Que, de acuerdo a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", de acuerdo al artículo 67: *"Son actividades a cargo de la OCP: a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes, b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública, c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública e) Elaborar el proyecto de bases de la Subasta Pública, conforme al anexo N°10 f) Remitir la documentación generada a la OGA"*;

Que, de acuerdo a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", de acuerdo al artículo 68: *"Son actividades a cargo de la OGA: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo, c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como proveedor, dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI"*;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", de acuerdo al artículo 80° Subasta pública electrónica: "80.1 Lo regulado para la subasta pública presencial es aplicable a la subasta pública electrónica, con excepción de lo previsto para la conducción del acto público, la presentación de ofertas y el desarrollo del acto público, 80.2 La subasta pública electrónica procede siempre que se cuente con un aplicativo digital, propio o de terceros, que permita su desarrollo y garantice la transparencia durante todo el proceso";

Que, de acuerdo a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual en el Título III Valorización, señala lo siguiente: "Artículo 93.- De la valorización - 93.1 La valorización de los bienes muebles patrimoniales es efectuada por la OCP. Excepcionalmente, puede contratarse un perito tasador. 93.2 En el caso de subasta pública, la valorización de los bienes muebles patrimoniales objeto de disposición es efectuada por un perito tasador";

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°03-2024-MPC-OGAF de fecha 05 de enero del 2024, se resolvió DAR DE BAJA patrimonial y contable de NOVENTA Y DOS (92) bienes muebles (unidades vehiculares inoperativas) por el valor de S/81,570.00 (Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta y 00/100 Soles), conforme se consigna en la conclusión del Informe Técnico N°009-2024-MPC-OGAF-OSSGG-JCP, del 29 de diciembre del 2023;

Que, mediante el Informe N°172-2023-MPC-OGAF-OSSGG-JCP de fecha 20 de marzo del 2024, la Jefatura de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial del Callao, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao, en concordancia con el inciso b) del artículo 68° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se designe a los integrantes de la Mesa Directiva. Así mismo, solicita, que la subasta pública, se ejecute, en DOS ETAPAS, la primera etapa, será dada con un total de sesenta y siete (67) vehículos de propiedad y en uso de la Municipalidad Provincial del Callao; Y la segunda etapa, será con los veinticinco (25) vehículos restantes.

Que, mediante el Informe N°176-2024-MPC-OGAF-OSSGG-JCP de fecha 21 de marzo del 2024, la Jefatura de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial del Callao, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Callao, en concordancia con el inciso e) del artículo 67° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con la cual se elaboró las Bases de la Subasta Pública, por parte de la Oficina de Control Patrimonial, se emita la resolución correspondiente que aprueba las Bases de la Subasta Pública;

Que, por las consideraciones expuestas y estricto cumplimiento en lo establecido mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Oficina General de Asesoría Jurídica;



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -DEJAR SIN EFECTO,** la RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 48-2024-MPC/OGAF.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** las Bases Administrativas elaboradas para el desarrollo de la Compraventa por Subasta Pública electrónica N°01-2024-MPC de bienes dados de baja, según cronograma establecido.

**ARTÍCULO TERCERO. - \_DESIGNAR** la Mesa Directiva encargada de realizar el proceso de la Compraventa por Subasta Pública N°01-2024-MPC de bienes dados de baja, de conformidad con el inciso b) del artículo 68° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, queda integrada de la siguiente manera:

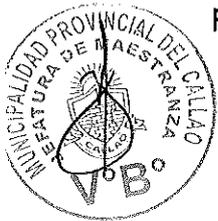
- Bernabé Ignacio Vincés Morales - DNI 25706453 (quien preside)
- Mario Javier Melgarejo Espinoza – DNI 40240348 (miembro)
- Mario Matías Campodónico Carrasco – DNI 40549817 (miembro)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** a la Oficina General de Tecnologías de la Información; y dependencias que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial del Callao, para que efectúe la subasta Electrónica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Econ. JAIME VILLAFUERTE QUIROZ  
GERENTE